



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía real de hipoteca de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Teodolfo García González
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00584 -00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	2054

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión y considerando que los documentos aportados –pagaré Nro. 1631-320262875 y Escritura Pública Nro. 12.322 del 02 de noviembre de 2011 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín-, aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo con garantía real de hipoteca de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **TEODOLFO GARCÍA GONZALEZ**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ML (\$45.466.589,23)**, correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré Nro. 1631-3202622875, otorgado por el señor **TEODOLFO GARCÍA GONZALEZ**, más los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legalmente permitida desde el día 22 de junio

de 2022 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda), y hasta la solución o pago efectivo de la obligación.

- b) Por concepto de intereses de plazo la suma de **(\$7.528.587,03)**, liquidados a la tasa del 13.50% efectivo anual, causados desde el 23 de mayo de 2021 y hasta el 10 de junio de 2022 (fecha de presentación de la demanda).

2. Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

5. Se ordena el embargo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con la matricula inmobiliaria **No. 001-1078662 y 001-1078757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Ant.) – Zona Sur, del cual es propietario el señor **TEODOLFO GARCÍA GONZALEZ** identificado con C.C. 79.887.657.

Se ordena OFICIAR a la entidad, para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad lo dispone el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo.

6. Se reconoce personería a la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, portadora de la T.P. 53.094 del C. S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81767b0f736bb30fd5e8fda8db5ed76edffd2b494558226b401d7696415c872**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>